

IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

“REGLAMENTO DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES”

La Junta Directiva de IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le conceden los artículos 6, 20 y 54 literal 15) de los Estatutos Sociales,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el capital autorizado de IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. es de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.000.000.036), dividido en acciones ordinarias de un valor nominal de CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$46) cada una.

SEGUNDO: Que de dicho capital autorizado se encuentra suscrito y pagado en un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$99.283.058.744), conformado por DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO (2.158.327.364) Acciones ordinarias de un valor nominal de CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$46) cada una.

TERCERO: Que existe una reserva de MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS DOS (1.102.542.202) acciones ordinarias, sobre cuyas emisiones los accionistas gozan de derecho de preferencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Monto de la Emisión: Se emitirán y colocarán con sujeción al derecho de preferencia la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS DIECISIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA (165.217.391) acciones ordinarias de IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. de valor nominal de CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$46) cada una que se encuentran en reserva, las cuales serán ofrecidas según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precio: El precio de suscripción de cada acción será la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$46).

ARTÍCULO TERCERO: Destinatarios: De conformidad con lo establecido en el artículo Sexto de los Estatutos Sociales, la colocación de las acciones se realizará con sujeción a las normas del derecho de preferencia. Así tendrán derecho a suscribir las acciones objeto de esta emisión los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte de la Junta Directiva, en la proporción indicada para cada vuelta según el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Proporción en Primera Vuelta: Cada accionista tendrá derecho a suscribir las acciones que se emiten, en proporción a la participación que posea en la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte de la Junta Directiva, según consta en el Libro de Registro de Accionistas. Según esta información, por cada acción suscrita, los accionistas tendrán derecho a suscribir 0,0765488098588551 acciones de la nueva emisión. Esta cifra resulta de dividir el número de acciones a emitir por el número de acciones circulantes. Si como consecuencia de la anterior operación resultaren fracciones de acción a favor de alguno o algunos de los accionistas, estas podrán ser negociadas con otros accionistas hasta completar una acción. Cuando las fracciones no se negocien pasarán a la reserva para futuras emisiones.

Parágrafo: La proporción se determina en función de las acciones suscritas al momento de aprobación del reglamento, no en función de los accionistas, de manera que si esta calidad varía posteriormente, debido a la negociación de las acciones, es el titular de éstas al momento de la oferta (fecha en que se concreta el derecho) quien goza del beneficio de suscripción preferencial, en la proporción establecida al momento de aprobarse el reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Plazo de suscripción en primera vuelta: Las acciones se ofrecerán preferencialmente a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas a la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte de la Junta Directiva. Dichos accionistas contarán con un plazo de Quince (15) días hábiles para realizar la suscripción, total o parcial de las acciones a que tengan derecho o de las que correspondan a los derechos que les sean cedidos, si a ello hubiere lugar, contados a partir de la fecha que se indique en la carta de oferta.

De no recibir aceptación por escrito en el plazo estipulado, se entenderá que no existe interés en suscribir las acciones ofrecidas y por lo tanto las mismas se ofrecerán en segunda vuelta.

ARTÍCULO SEXTO: Segunda Vuelta: Las acciones que no sean suscritas en la primera vuelta, se ofrecerán a los accionistas de la Compañía que suscribieron acciones en la primera vuelta, en el porcentaje de participación que resulte de dividir el número de acciones suscritas en la primera vuelta por el respectivo accionista sobre la sumatoria del total de las acciones suscritas en la primera vuelta. La segunda vuelta tendrá un plazo de Un (1) día hábil contado a partir del día subsiguiente a la terminación de la primera vuelta.

El accionista en el documento de suscripción, podrá también manifestar su intención de adquirir las acciones que no se suscriban en esta vuelta; evento en el cual, si se presentan dos o más solicitudes en este sentido, las acciones sobrantes se adjudicarán a los accionistas interesados teniendo en cuenta el porcentaje de participación que resulte de dividir el número de acciones suscritas en la segunda vuelta por el respectivo accionista sobre la sumatoria de las acciones suscritas en la segunda vuelta por parte de aquellos accionistas que decidan participar de los remanentes.

De presentarse fracciones de acción, la acción completa le será adjudicada al accionista que primero haya radicado su solicitud ante la Financiera.

Las acciones que no sean colocadas en segunda vuelta regresarán a la reserva y a disposición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesión de derechos: El derecho de suscripción preferencial de cada accionista podrá ser negociable, total o parcialmente, entre otros accionistas o terceros, desde la fecha del aviso de oferta de las acciones hasta el día de vencimiento del plazo para suscribir. Para este efecto bastará que el titular indique mediante comunicación escrita dirigida a **IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, el nombre del cesionario o cesionarios y la cantidad de las acciones cuyo derecho preferencial cede. La cesión deberá avisarse a la Compañía dentro del término señalado para la suscripción y dentro del mismo, los cesionarios podrán suscribir las acciones que les fueren cedidas.

El tercero cesionario que no sea actualmente accionista de **IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos de vinculación de accionistas definidos por la Financiera. Así mismo, el tercero cesionario podrá participar de la oferta en segunda vuelta directamente, con sujeción a las reglas descritas en el Reglamento de Emisión y Suscripción de Acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Aceptación de Ofertas Sujetas a Condición Suspensiva: En caso que en el presente proceso de emisión y suscripción de acciones participen accionistas o terceros con vocación de volverse accionistas, que se encuentren en el supuesto de requerir la autorización a que se refiere el Artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en el caso de la excepción prevista en dicha norma sobre el deber de informar anticipadamente a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de la operación proyectada, estos pueden aceptar las ofertas realizadas por **IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las cuales se encontrarán sujetas a una condición suspensiva de los efectos del contrato de suscripción de acciones, que supedita el negocio jurídico (la adquisición) a que el interesado obtenga la aprobación previa de que trata el citado Artículo 88 por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: Oferta de la Emisión: Dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la fecha de la Resolución u Oficio expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aprobando el presente reglamento, el Presidente de la Compañía ofrecerá las acciones a los accionistas, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos, a la dirección física o electrónica que tengan registrada en la Compañía.

En el escrito enviado por el Presidente se indicará el número de acciones a las cuales tiene derecho cada accionista, el precio total de las mismas, el plazo de la oferta de primera y segunda vuelta con indicación del día y la hora que se debe observar en cada etapa, se anexarán los formatos a utilizar en la suscripción, la cuenta corriente para el pago y se informarán otros temas a tener en cuenta dentro del proceso de emisión y suscripción de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Forma de Pago: El precio de las acciones suscritas por los accionistas o terceros que suscriben acciones en razón de una cesión a su favor o bien por su participación en segunda vuelta, se cancelará de la siguiente forma:

Pago Primera Vuelta: El pago del sesenta por ciento (60%) de cada acción suscrita a la fecha en que se efectúe la suscripción. El cuarenta por ciento (40%) restante, a más tardar el 28 de octubre de 2026.

Pago Segunda Vuelta: El pago del sesenta por ciento (60%) de cada acción suscrita a la fecha en que se efectúe la suscripción. El cuarenta por ciento (40%) restante, a más tardar el 28 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: La forma de pago establecida, no obsta para que se realice el pago total anticipado del valor de la suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Resolución de Inquietudes y Autorización: La Junta Directiva de IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. resolverá las dudas que se presenten en relación con la aplicación e interpretación de este Reglamento y autoriza al Presidente de la Compañía para adelantar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación del presente Reglamento ante la Superintendencia Financiera de Colombia y realizar todas las modificaciones y aclaraciones que señale la misma. El Presidente queda facultado para delegar en quien considere necesario las atribuciones que se le confieren.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorización Previa Superintendencia Financiera de Colombia: Para efectos de la suscripción de las acciones aquí emitidas deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre negociación de acciones, y en consecuencia, en el evento que existan accionistas o terceros que desean adquirir acciones que representen el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Compañía o incremente dicho porcentaje, deberán obtener previamente a la suscripción autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia so pena de ineficacia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Artículo 3° de la Ley 510 de 1999 y en el numeral 3° del Capítulo II del Título Primero de la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia. El accionista que cuente con autorización vigente, en todo caso deberá cumplir con el deber de información ante la Superintendencia Financiera de Colombia, so pena de ineficacia, según lo consagrado en el numeral 3 del Artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.